

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA, ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO

562

RESOLUCIÓN 8/2025, de 22 de enero, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y la entidad Gaztaroa-Sartu Koop. Elk. de Iniciativa Social para actuar como entidad habilitada para la realización de transacciones electrónicas en representación y por cuenta de las personas interesadas en procedimientos relacionados con las prestaciones del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos.

Habiéndose suscrito por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco el Convenio referenciado, a los efectos de darle la publicidad debida,

RESUELVO:

Artículo único.— Publicar en el Boletín Oficial del País Vasco el texto del Convenio suscrito entre Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y la entidad Gaztaroa-sartu, Koop. Elk. de Iniciativa Social para actuar como entidad habilitada para la realización de transacciones electrónicas en representación y por cuenta de las personas interesadas en procedimientos relacionados con las prestaciones del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos, que figura como anexo a la presente.

En Vitoria-Gasteiz, a 22 de enero de 2025.

El Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento,
JON IÑAKI URBINA GARCÍA DE VICUÑA.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN 8/2025, DE 22 DE ENERO, DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

CONVENIO ENTRE LANBIDE-SERVICIO VASCO DE EMPLEO Y LA ENTIDAD GAZTAROA-SARTU KOOP. ELK. DE INICIATIVA SOCIAL PARA ACTUAR COMO ENTIDAD HABILITADA PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN REPRESENTACIÓN Y POR CUENTA DE LAS PERSONAS INTERESADAS EN PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA VASCO DE GARANTÍA DE INGRESOS

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de diciembre de 2024.

REUNIDOS:

De una parte, D. Miguel Torres Lorenzo, Presidente y representante legal de Lanbide-Servicio Público Vasco de empleo, actuando en nombre y representación del mismo, de conformidad con el artículo 5 de los Estatutos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, aprobados por Decreto 82/2012, de 22 de mayo.

Dña. Miren Karmele Artaraz Etxeberria, actuando en calidad de Directora-Apoderada y representante legal de Gaztaroa-Sartu Koop. Elk. de Iniciativa Social, actuando en nombre y representación de la misma.

Todas las partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Convenio y en su virtud

EXPONEN:

I.– La Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, ya desde su exposición de motivos, recoge la importancia de situar a la ciudadanía vasca en el centro del Sistema y garantizar la igualdad de todas las personas en su desenvolvimiento jurídico con las administraciones competentes.

Así, en su artículo 9 establece los derechos de las personas titulares y beneficiarias de las prestaciones económicas, ayudas, instrumentos y servicios del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, incluyendo el derecho a obtener información completa, veraz, continuada, comprensible, accesible, suficiente y eficaz; el derecho de las personas a entender y a ser entendidas mediante la utilización de un lenguaje claro, sencillo y accesible en todas las comunicaciones; y a recibir una atención personalizada especializada, integrada, temprana y flexible, así como, el derecho a realizar sugerencias y reclamaciones.

El artículo 70 de la ley abunda en los derechos de las personas, en concreto, establece el derecho a relacionarse por medios electrónicos, garantizando la accesibilidad de los servicios electrónicos, salvaguardando el derecho a la no exclusión digital y prevé además la posibilidad de habilitar a entidades del tercer sector social de Euskadi para relacionarse con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por medios electrónicos en representación de las personas interesadas.

El artículo 79 del Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos, dispone lo siguiente, que las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones por medios electrónicos en representación de las personas autorizadas. En el apartado 2 del citado artículo se añade que, dicha habilitación se realizará mediante resolución dictada o convenio formalizado de la persona titular del órgano administrativo competente en atención a la ciudadanía.

Los estatutos de la entidad Gaztaroa-Sartu Koop. Elk. de Iniciativa Social identifican entre sus fines los siguientes: recoger los fines que correspondan relacionados con la inclusión, la lucha contra la pobreza y la exclusión, el acompañamiento a personas en situación de vulnerabilidad, favorecer la expresión y de participación de grupos de afectados por la pobreza y la exclusión, etc.

La habilitación de entidades para realizar, en representación y por cuenta de las personas interesadas, determinadas transacciones electrónica, es un mecanismo idóneo para agilizar la gestión de los procedimientos vinculados a las prestaciones del sistema vasco de garantía de ingresos y garantizar, a la vez, la efectividad del derecho a relacionarse por medios electrónicos con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, reconocido en el artículo 70.1 de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

En el año 2024, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo ha concedido una subvención nominativa a la Asociación Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social de Euskadi (EAPN Euskadi) para el desarrollo de un proyecto que tenía como objeto la mejora del Sistema de Garantía de Ingresos y Para la Inclusión, en el ámbito de la información y acompañamiento de la ciudadanía en materia de prestaciones. En el marco de la subvención nominativa concedida se prevé la puesta en marcha de un proyecto piloto con tres entidades del tercer sector de Euskadi, una por cada Territorio Histórico, mediante el cual se habilitará a dichas entidades para la representación de las personas interesadas en la tramitación electrónica de los procedimientos relacionados con las prestaciones del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos.

La selección de las entidades que participan en el proyecto piloto y con las que Lanbide-Servicio Vasco de Empleo suscribe los correspondientes convenios de colaboración, se ha realizado entre las entidades que forman parte de la red de EAPN que han mostrado interés en el proyecto piloto y cumplen los requisitos recogidos en la cláusula quinta del presente convenio.

CLÁUSULAS

Primera.– Objeto.

1.– El presente convenio tiene por objeto establecer los compromisos y obligaciones en orden a habilitar a la entidad Gaztaroa-Sartu Koop. Elk. de Iniciativa Social para realizar, en representación y por cuenta de las personas interesadas, las siguientes transacciones electrónicas:

a) Solicitud de reconocimiento de las Prestaciones del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, así como la aportación de documentación requerida o presentación de alegaciones ante un trámite de audiencia dentro de la tramitación de la solicitud.

b) Trámites en los que intervenga la persona interesada en los procedimientos de actualización de la cuantía de RGI y en los procedimientos de control y de revisión de RGI, PCV o IMV.

c) En particular, podrá realizar los siguientes trámites, siempre relacionados con los procedimientos a que se refieren los apartados a) y b), que se citan a continuación:

- 1.º Presentar solicitudes y declaraciones responsables, así como subsanar las solicitudes.
- 2.º Comunicar a Lanbide las circunstancias que afecten al cumplimiento de requisitos y obligaciones que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del derecho a la prestación de RGI, PCV o IMV o sean relevantes para la actualización trimestral de su cuantía de la RGI.
- 3.º Comunicar a Lanbide cualquier hecho relevante que pueda afectar al pago de las prestaciones.
- 4.º Realizar alegaciones y aportar documentos u otros elementos de prueba.

5.º Realizar alegaciones a procedimientos de reintegro de RGI, PCV o IMV iniciados, así como solicitar aplazamiento o fraccionamiento del pago de las deudas de dichas prestaciones.

6.º Presentar recursos contra resoluciones y actos administrativos dictados por los órganos que dependen de la Dirección General, salvo que, en virtud de disposición legal o reglamentaria, las resoluciones y actos administrativos que estos dicten pongan fin a la vía administrativa.

7.º Desistir de solicitudes y renunciar al derecho a la RGI, PCV o IMV.

8.º Recibir notificaciones y avisos de notificación.

2.– Queda excluida la habilitación de la entidad Gaztaroa-Sartu Koop. Elk. de Iniciativa Social para realizar, en representación y por cuenta de las personas interesadas, cualquier solicitud, trámite o actuación distintos de los expresados en el párrafo anterior.

Segunda.– Fundamento normativo.

La habilitación a que se refiere la cláusula primera se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 70.3 de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, en el artículo 60.3 del Reglamento de la renta de garantía de ingresos, y en el artículo 79.3 del Decreto 91/2023, de 20 de junio, de Atención Integral y Multicanal a la Ciudadanía y Acceso a los Servicios Públicos por Medios Electrónicos.

Tercera.– Reserva de ejercicio de potestades públicas.

La habilitación de la entidad Gaztaroa-Sartu Koop. Elk. de Iniciativa Social para realizar transacciones electrónicas en representación y por cuenta de las personas interesadas, no implicará el ejercicio de potestades públicas, ni de competencias atribuidas a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo o a cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Cuarta.– Participación de las personas interesadas en el procedimiento.

1.– Una vez que las personas interesadas en los procedimientos a que se refiere la cláusula primera otorguen la representación a la entidad habilitada, se entenderán con esta las actuaciones administrativas.

A tal fin, la entidad Gaztaroa-Sartu Koop. Elk. de Iniciativa Social comunicará a la Dirección de Prestaciones e Inclusión la relación de personas que soliciten la representación.

2.– No obstante, las personas interesadas podrán comparecer por sí mismas en el procedimiento respectivo en cualquier momento, a cuyo efecto, en lo sucesivo las actuaciones se entenderán con la persona compareciente, sin perjuicio de los trámites que se hubieran verificado previamente por la entidad habilitada.

3.– La comparecencia en el procedimiento de las personas interesadas por sí mismas no afectará a la validez y vigencia de la representación otorgada a la entidad habilitada.

Quinta.– Requisitos de solvencia.

1.– La entidad Gaztaroa-Sartu Koop. Elk. de Iniciativa Social cumple los siguientes requisitos de solvencia:

a) Requisitos generales:

i) Estar inscrita en el Censo de Organizaciones del Tercer Sector Social de Euskadi. Deberán cumplir con los requisitos que establece el Decreto 33/2023, de 7 de marzo, por el que se crea el Censo de Organizaciones del Tercer Sector Social de Euskadi.

- ii) Desarrollar actividades sociales de interés general, conforme a lo establecido en sus Estatutos.
 - iii) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
 - iv) No haber sido condenadas, tanto la propia entidad como cualquiera de sus representantes legales, mediante sentencia firme por delitos relacionados con el ejercicio de su actividad.
 - v) No estar sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, con inclusión de las que se hayan producido:
 - 1.– Por incurrir en discriminación por razón de sexo o en discriminación múltiple contemplada en el artículo 3.1 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres o de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
 - 2.– Por imposición de sanción accesoria prevista en los artículos 46.1.b) y 46 bis.1.b) del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, mediante resolución firme.
 - vi) No estar incurso en causa legalmente establecida que les impida el acceso a ayudas o subvenciones, incluidas las previstas en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres:
 - 1.– No tener un plan de igualdad vigente, siendo una empresa obligada a ello según la normativa del Estado.
 - 2.– No haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual, acoso por razón de sexo y las violencias sexuales, en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres, en el caso de empresas de más de 50 trabajadores.
 - vii) Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra los perjuicios que pudieran derivarse para las personas interesadas por una tramitación incorrecta, cuando el error resulte imputable a la entidad habilitada. La póliza deberá mantener su vigencia durante el tiempo en que actúe como entidad habilitada.
- b) Requisitos relacionados con la experiencia y capacitación de la entidad:
- i) Ser entidad colaboradora de Lanbide-Servicio Vasco de empleo, con, al menos, 3 años de duración de esta colaboración, o, en su caso, acreditar la colaboración con otro departamento del Gobierno Vasco o administración foral o local pública, durante tres años al menos, en procesos de acompañamiento a la inclusión social y/o laboral a personas en situación de vulnerabilidad social o en riesgo de estarlo.
 - ii) Experiencia en orientación especializada de, al menos 3 años, con colectivos de especial vulnerabilidad: minorías étnicas, solicitantes de asilo, personas sin hogar, personas en situación de exclusión, etc.
 - iii) Asimismo, la entidad deberá garantizar la atención a personas usuarias en las dos lenguas oficiales de la CAE.

c) Requisitos relacionados con la disponibilidad de recursos materiales:

i) Las entidades deberán disponer de una infraestructura de locales y equipamientos adecuada, para poder prestar en una dirección o ubicación concreta, desde el inicio de la actividad, las acciones que se vayan a desarrollar en la experiencia piloto de habilitación de entidades sociales. Al menos deberán contar con los siguientes recursos:

1.– Local adecuado a la normativa en vigor en materia de promoción de accesibilidad (Ley 20/97 y sus normas técnicas de desarrollo) al menos en los siguientes aspectos:

- a) Accesibilidad al local desde el exterior de los mismos.
- b) Accesibilidad de trayectos interiores hasta los espacios destinados a la prestación de servicios.
- c) Disponibilidad de aseos adaptados para uso de las personas destinatarias del servicio.
- d) Un despacho diferenciado del resto de dependencias para atención individualizada, con disponibilidad para el proyecto. El despacho deberá tener un mínimo de 6 metros cuadrados de superficie y contar con el mobiliario y el equipamiento adecuado (ordenador con conexión a internet, acceso a impresora, etc.).

2.– Disponer en el momento de inicio de la actividad de una infraestructura que incluya un acceso eficiente a internet de banda ancha para la conexión al sistema de información de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

d) Requisitos relacionados con la disponibilidad de profesionales cualificados en materia de inclusión social y laboral.

- i) Disponer en el momento del inicio de las actividades, de personal propio para atender a las personas.
- ii) Contratados y contratadas con arreglo al convenio pertinente, con las titulaciones adecuadas en las ramas de educación social, trabajo social, psicología, pedagogía o similares.
- iii) Con experiencia superior a 3 años y «currículum» contrastado en funciones de acompañamiento y orientación social y laboral.
- iv) Con conocimientos de ofimática y uso de internet, etc.

2.– A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la entidad Gaztaroa-sartu koop. Elk. de Iniciativa Social aportará en el acto de la firma del presente convenio, una declaración responsable, que se unirá como Anexo I al presente, sobre la veracidad de los datos relativos al seguro de responsabilidad civil, a los recursos humanos, materiales y de seguridad con los que cuenta y que pone a disposición de la ejecución del presente convenio.

Sexta.– Obligaciones.

1.– La entidad Gaztaroa-Sartu Koop. Elk. de Iniciativa Social deberá cumplir las obligaciones siguientes:

a) Presentar telemáticamente las solicitudes de las personas interesadas y realizar los trámites a que se refiere la cláusula primera en relación con la RGI o IMV.

En su cumplimentación, las personas que vayan a actuar por cuenta de la entidad actuarán con diligencia, dentro de los plazos legalmente establecidos. Cuando acaezca un retraso en la verificación de los trámites que sea imputable a la persona interesada, le informarán de tal circunstancia y de sus eventuales consecuencias.

b) Contar con los documentos de las personas interesadas confiriéndoles la representación para actuar en su nombre, custodiar la misma y hacerla llegar a la Dirección de Prestaciones e Inclusión de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y a la inspección de la citada entidad, en caso de que le sea requerida en ejercicio de las competencias que les atribuyen la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, el Decreto 173/2023 por el que se aprueba el Reglamento de la renta de garantía de ingresos.

Asimismo, dicha documentación estará a disposición de la Dirección de Atención de la Ciudadanía y Servicios Digitales, quien podrá requerirla en cualquier momento.

c) Informar a las personas interesadas de los trámites realizados en su nombre y trasladarles con la máxima celeridad el contenido de las notificaciones que se le practiquen.

d) Remitir la relación de personas que vayan a actuar por cuenta de la entidad de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula siguiente.

3.– La entidad Gaztaroa-Sartu Koop. Elk. de Iniciativa Social se responsabilizará de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una participación incorrecta para la realización de los trámites para los que se halla habilitada, de los retrasos o incumplimientos en la tramitación, que fuesen imputables a la misma, siempre y cuando:

a) Se compruebe que la información facilitada en tiempo y forma por la persona interesada es correcta, y

b) Se verifique que, en caso de haberse presentado correctamente, la persona interesada habría obtenido un beneficio o evitado un perjuicio económico relacionado con la renta de garantía de ingresos.

Séptima.– Tratamiento de datos personales y confidencialidad.

En relación con el tratamiento de datos personales la entidad deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. A estos efectos, en cumplimiento del artículo 28 del citado Reglamento, la entidad habilitada es considerada encargada del tratamiento, tratando datos por cuenta de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, debiendo suscribir con carácter previo al inicio de los tratamientos de datos el compromiso en materia de protección de datos necesario para el seguimiento adecuado de la gestión del proyecto que se acompañan en el Anexo III del presente convenio.

Toda la información a la que la entidad tenga acceso con ocasión del cumplimiento del encargo tiene carácter confidencial, y está sometida al deber de secreto profesional, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no podrá revelarse a terceros, salvo que medie autorización previa y expresa de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

Octava.– Comunicación de las personas que actuarán por cuenta de la entidad habilitada.

1.– La entidad Gaztaroa-Sartu Koop. Elk. de Iniciativa Social comunicará a la Dirección de Prestaciones e Inclusión de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo la relación de personas que vayan a actuar por cuenta de la entidad y mantendrá actualizada dicha relación, comunicando cualquier modificación en las personas actantes.

2.– Las comunicaciones a que se refiere esta cláusula se realizarán de acuerdo con el modelo normalizado que se adjunta como Anexo II.

Novena.– Obligaciones de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

1.– Lanbide solicitará la inscripción de la habilitación de la entidad para la realización de los trámites a que se refiere la cláusula primera en el Registro Electrónico de Apoderamientos, regulado en el artículo 80 de del Decreto 91/2023, de 20 de junio, de Atención Integral y Multicanal a la Ciudadanía y Acceso a los Servicios Públicos por Medios Electrónicos.

2.– Lanbide-Servicio Vasco de Empleo deberán facilitar el acceso de la entidad Gaztaroa-Sartu Koop. Elk. de Iniciativa Social a las aplicaciones existentes para la realización de las transacciones electrónicas a que se refiere la cláusula primera.

3.– Lanbide-Servicio Vasco de Empleo proporcionará al personal designado por la entidad Gaztaroa-Sartu Koop. Elk. de Iniciativa Social la documentación técnica y la formación adecuada, así como la implantación de un servicio telefónico de atención en relación con la habilitación y con los trámites a que aquella se refiere.

Asimismo, vendrá obligada a realizar las notificaciones y avisos de notificación a la citada entidad, siempre que estén relacionados con los trámites a que se refiere la cláusula primera y se haya formulado solicitud en tal sentido, en los términos previstos en la cláusula cuarta.

Décima.– Revocación de la habilitación a la entidad Gaztaroa-Sartu Koop. Elk. de Iniciativa Social.

1.– Serán causas de revocación de la habilitación de la entidad y como consecuencia de extinción del Convenio, las siguientes:

a) Incumplimiento de los requisitos de solvencia establecidos en la cláusula quinta, con independencia del momento en que acaezca aquel incumplimiento.

b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas sexta y séptima.

2.– La revocación, que se acordará por Lanbide exigirá la tramitación de un procedimiento contradictorio, que se regirá por los cauces generales del procedimiento administrativo común, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El acuerdo de revocación determinará sus efectos, que no se extenderán a los trámites realizados como entidad habilitada con anterioridad a dictarse aquel acuerdo.

Decimoprimera.– Comisión de Seguimiento.

1.– Para la gestión, seguimiento y control del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por dos miembros designados por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo un miembro designado por la entidad Gaztaroa-Sartu Koop. Elk. de Iniciativa Social y un miembro designado por la Asociación Red Europea de Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social en Euskadi, red a la que pertenece la entidad Gaztaroa-Sartu Koop. Elk. de Iniciativa Social y que desarrolla funciones de coordinación.

2.– La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al mes y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus miembros.

3.– Corresponde a la Comisión de Seguimiento la resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo.

Decimosegunda.– Causas de resolución.

El presente Convenio se extinguirá por el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto por incurrir en causa de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, son causas de resolución de presente convenio:

- a) El transcurso de plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Decimotercera.– Régimen económico.

Este convenio no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Decimocuarta.– Vigencia.

El plazo de vigencia del convenio será de tres meses a contar desde la fecha de la Resolución de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales del Departamento de gobernanza, administración digital y autogobierno, otorgando la habilitación a la entidad Gaztaroa-Sartu Koop. Elk. de Iniciativa Social para la realización de las transacciones por medios electrónicos previstas en el presente convenio, en representación de las personas interesadas.

En todo caso, la vigencia del convenio quedará condicionada a la obtención de la autorización prevista en el párrafo anterior por parte del órgano administrativo competente en atención a la ciudadanía.

El presente convenio podrá ser prorrogado antes del término del mismo por acuerdo unánime de los firmantes por un periodo de 3 meses adicionales. Transcurrido el plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga, se entenderá extinguido.

Decimoquinta.– Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimosexta.– Resolución de conflictos.

Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en cumplimiento de este convenio.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente convenio y no puedan ser resueltas por la comisión de seguimiento prevista en la cláusula décima, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio electrónicamente, tomándose como fecha de formalización, la del último firmante.

Por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

El Presidente de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo,
MIGUEL TORRES LORENZO.

Por Gaztaroa-Sartu Koop. Elk. de Iniciativa Social

La Directora-Apoderada de Gaztaroa-Sartu Koop. Elk. de Iniciativa Social,
MIREN KARMELE ARTARAZ ETXEBERRIA.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Datos de la entidad habilitada

GAZTAROA-SARTU KOOP. ELK. DE INICIATIVA SOCIAL.

Datos de la persona representante (firmante)

MIREN KARMELE ARTARAZ ETXEBERRIA.

DNI

DIRECTORA-APODERADA.

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que:

- ✓ Son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.
- ✓ Cumple con los requisitos de solvencia exigidos en la cláusula quinta.

La persona abajo firmante Se COMPROMETE a lo siguiente:

- ✓ Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales.
- ✓ Entregar a los órganos competentes, identificados en la cláusula sexta.1.b), la documentación que requieran.
- ✓ Comunicar la relación del personal de la entidad que actuará por cuenta de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II.

Lugar, fecha y firma

Información básica sobre Protección de Datos

Actividad del tratamiento: Prestaciones económicas del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión

Responsable: Lanbide-Servicio Vasco de Empleo

Finalidad: Tramitar y gestionar las prestaciones económicas del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la inclusión: Renta de Garantía de Ingresos (RGI) e Ingreso Mínimo Vital (IMV)

Legitimación: Ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento; cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios de cesiones: No se prevén.

Derechos: Ud. tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en: <https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/074800-cap2-es.shtml>

ANEXO II

COMUNICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE ACTUARÁN POR CUENTA DE LA ENTIDAD
GAZTAROA-SARTU KOOP. ELK. DE INICIATIVA SOCIAL

Datos de la entidad habilitada

GAZTAROA-SARTU KOOP. ELK. DE INICIATIVA SOCIAL.

TELÉFONO.

CORREO ELECTRÓNICO.

Datos de la persona representante

MIREN KARMELE ARTARAZ ETXEBERRIA.

DNI.

DIRECTORA-APODERADA.

TELÉFONO.

CORREO ELECTRÓNICO.

Relación de personas que actuarán por cuenta de la entidad habilitada

(1)

NOMBRE Y APELLIDOS.

DNI/NIE.

TELÉFONO.

CORREO ELECTRÓNICO.

(2)

NOMBRE Y APELLIDOS.

DNI/NIE.

TELÉFONO.

CORREO ELECTRÓNICO.

(3)

NOMBRE Y APELLIDOS.

DNI/NIE.

TELÉFONO.

CORREO ELECTRÓNICO.

(4)

NOMBRE Y APELLIDOS.

DNI/NIE.

TELÉFONO.

CORREO ELECTRÓNICO.

DECLARO, bajo mi responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.

Información básica sobre Protección de Datos

Actividad del tratamiento: Prestaciones económicas del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión

Responsable: Lanbide-Servicio Vasco de Empleo

Finalidad: Tramitar y gestionar las prestaciones económicas del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la inclusión: Renta de Garantía de Ingresos (RGI) e Ingreso Mínimo Vital (IMV)

Legitimación: Ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento; cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios de cesiones: No se prevén.

Derechos: Ud. tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en: <https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/074800-cap2-es.shtml>

ANEXO III

COMPROMISO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS COMO ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE LANBIDE–SERVICIO VASCO DE EMPLEO

En virtud del Convenio de fecha de suscrito entre Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y la entidad....., la entidad adquiere la condición de encargada del tratamiento de los datos personales de los que es responsable del tratamiento Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y, en consecuencia, adquiere los siguientes compromisos en los términos del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento general de protección de datos (en adelante, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), tal y como se expone en las siguientes cláusulas:

Primera.– Finalidad.

La entidad acepta y asume por la presente que el tratamiento de los datos personales se produce con los fines exclusivos de llevar a cabo las acciones conveniadas, y no podrá tratarlos para otros fines no autorizados por Lanbide – Servicio Vasco de Empleo.

El responsable del tratamiento de los datos personales a los que la entidad tenga acceso para el ejercicio de las finalidades anteriormente descritas es Lanbide – Servicio Vasco de Empleo.

Segunda.– Obligaciones de la entidad encargada del tratamiento.

La entidad encargada del tratamiento tratará los datos personales conforme a las instrucciones establecidas por Lanbide - Servicio Vasco de Empleo, aplicando las medidas técnicas y organizativas apropiadas a los efectos de que el tratamiento sea conforme con las exigencias legales, y garantizando en todo caso la protección de los derechos de las personas interesadas.

La entidad encargada del tratamiento se compromete a cumplir las obligaciones relativas a la seguridad de los datos personales contenidas en la LOPDGDD y en el RGPD, especialmente las recogidas en sus artículos 32 a 36.

La entidad encargada del tratamiento y todo su personal se obliga a:

a) Tratar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja durante la ejecución del encargo, solo para las finalidades objeto de este encargo y aprobadas por Lanbide – Servicio Vasco de Empleo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios. Esta obligación tiene carácter esencial a los efectos del art 211.1 letra f de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

b) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del responsable del tratamiento, no comunicar ni difundir los datos personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

c) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.

d) Llevar, por escrito, un Registro de Actividades de Tratamiento donde se recojan todas las actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, y que contenga lo establecido en el artículo 30.2 RGPD y 31 LOPDGDD.

e) Mantener el deber de secreto respecto a los datos personales a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

f) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes de las que la entidad debe informarles convenientemente. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la entidad

encargada del tratamiento, siendo asimismo deber de esta última instruir a las personas que estén bajo su dependencia orgánica y funcional, acerca del deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.

g) Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior, entre las que se encuentra un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente.

h) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

i) Facilitar en el momento de la recogida de los datos la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable del tratamiento antes del inicio de la recogida de los datos

j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles). Las solicitudes que presenten en el ejercicio de sus derechos las personas afectadas por el tratamiento se trasladarán a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo para su resolución.

k) Notificar al responsable del tratamiento, sin dilación indebida y, en cualquier caso, antes del plazo máximo de setenta y dos (72) horas, las violaciones de seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

l) Dar apoyo a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos y en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

m) Implantar las medidas de seguridad adecuadas que impidan un uso no autorizado de los datos de los que es responsable Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y a los que necesite acceder para la ejecución de las actividades indicadas en la estipulación primera. En todo caso, se deberán implantar mecanismos para:

i) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios utilizados para el tratamiento de los datos personales.

ii) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

iii) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

iv) Seudonimizar y cifrar los datos personales.

n) Designar un/a Delegado/a de Protección de Datos en caso de tener obligación legal de hacerlo y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

o) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

p) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad proactiva (por ejemplo: certificaciones, resultados de auditorías, adhesión a códigos de conducta, etc.).

q) Presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Mientras persista la relación jurídica con Lanbide, la entidad encargada del tratamiento tiene la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca de la información facilitada en la declaración indicada (declaración sobre ubicación de los servidores y localización de prestación de servicios asociados), de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Estas dos obligaciones tienen carácter esencial a los efectos del art 211.1 letra f Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

r) La entidad se compromete a mantener disponibles en sus instalaciones los datos facilitados por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo durante todo el tiempo de vigencia de la relación jurídica mantenida entre ambos, debiendo destruir todos aquellos soportes que no tenga obligación de conservar o devolver a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

s) Una vez finalizada la prestación contractual, se compromete a devolver:

i) Los datos personales a los que haya tenido acceso.

ii) Los datos personales generados por la persona encargada del tratamiento por causa del tratamiento.

iii) Los soportes y documentos en los que consten cualquiera de estos datos, sin conservar copia alguna.

La entidad encargada del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

Tercera.– Obligaciones del responsable del tratamiento

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento de la resolución principal, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, responsable del tratamiento, pone a disposición de la entidad encargada del tratamiento la información necesaria para llevar a cabo la actividad definida en el apartado primero del presente Compromiso.

Las categorías de datos personales que se pondrán a disposición de la entidad encargada del tratamiento son:

- Datos de carácter identificativo.
- Datos de características personales.
- Datos de circunstancias sociales.
- Datos académicos-profesionales.
- Datos de detalles de empleo.
- Datos de transacciones.
- Categorías especiales de datos: salud, víctima de violencia de género/terrorismo, raza, exclusión social.

Las categorías de personas interesadas titulares de estos datos son: personas solicitantes de prestaciones.

Corresponde al responsable del tratamiento:

a) Entregar a la entidad encargada del tratamiento los datos a los que se refiere la presente estipulación de este Compromiso.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

1.– Responsable del tratamiento y datos de contacto: Lanbide, Servicio Vasco de Empleo. José Atxotegi, 1. CP: 01009. Vitoria-Gasteiz (Álava).

2.– Delegada de Protección de Datos y datos de contacto: la Delegada de Protección de Datos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Se puede contactar en la dirección postal C/Donostia-San Sebastián, 1, 01010 Vitoria-Gasteiz, en el teléfono 945 01 86 80. Página web: www.euskadi.eus/proteccion-datos

3.– Finalidad del tratamiento: gestión del procedimiento de contratación pública en todas sus fases, incluyendo la ejecución, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final, y extinción, así como las decisiones de desistimiento del procedimiento de adjudicación, de no adjudicar o celebrar el contrato y las incidencias imputables a la contratista y que hayan dado lugar a su resolución.

4.– Plazo de conservación: el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado.

5.– Legitimación: el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte, y también se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (apartados b) y c), respectivamente, del artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE).

6.– Destinatarias: Los datos personales podrán ser comunicados a las personas que ostenten un interés legítimo y a la Hacienda General del País Vasco.

7.– Ejercicio de derechos: Las personas cuyos datos personales se recaban pueden ejercitar los siguientes derechos: acceso, rectificación, supresión (derecho al olvido), limitación, oposición y a no ser objeto de tratamiento automatizado.

8.– Información detallada sobre protección de datos personales en los siguientes lugares:

a) Página web de Lanbide

(https://www.lanbide.euskadi.eus/general/-/informacion/condiciones_de_uso_y_politica_de_privacidad/)

b) Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES>)

c) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (<https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/12/05/3/con>)

La persona o personas cuyos datos personales se recaban tiene la posibilidad de ejercitar estos derechos ante el responsable del tratamiento mediante el procedimiento de Ejercicio de derechos. (<https://www.euskadi.eus/servicios/10842>)

Asimismo, tiene la potestad de dirigir cualquier reclamación ante la Agencia Vasca de Protección de Datos, o puede realizar una reclamación previa ante la Delegada de Protección de Datos. (<https://www.euskadi.eus/servicios/10843>)